

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 003  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: *“(...) Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que*

*voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

- Que,** el artículo 9 de la referido norma, define: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos y procedimientos que las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, deben cumplir para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica y el procedimiento a seguir por parte de la institución competente del Estado;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 28 de junio de 2022, los representantes de las organizaciones jurídicas de primer nivel: Asociación de Productores Bananeros de Los Ríos “ASOBAN”, aprobada con Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2015-006436 de 25 de junio de 2015; Asociación de Producción Agrícola Frutas de Cotopaxi. “ASOPROAFRUTC”, aprobada con Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2021-910460 de 28 de enero de 2021; Asociación de Producción Agrícola Tierra Verde – “ASOPRATVERDE”, aprobada con Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2021-902494 de 19 septiembre de 2016; Asociación de Productores Bananeros Orenses, aprobada con Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-003518 de 17 de julio de 2013; Asociación de Pequeños Productores de Banano Vinces “ASOPBAVIN”, aprobada con Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2014-005647 de 07 de abril de 2014; manifestaron su voluntad de conformar la CORPORACIÓN SEGUNDO GRADO “FENABE”, con domicilio en las calles Alfonso Borja s/n y avenida Panamericana E-25 KM 1 vía Quevedo, parroquia y cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y, eligieron su directiva provisional, entre otros aspectos. La misma que se encuentra debidamente certificada por el secretario y suscrita por todos los miembros fundadores en representación de cada una de sus filiales;

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



República  
del Ecuador

- Que,** mediante oficio s/n de 08 de diciembre de 2022, el representante y delegado de la Pre Corporación de Segundo Grado “FENABE”, domiciliada en la parroquia y cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, solicitó la aprobación del estatuto y personería jurídica de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** Mediante memorando Nro. MAG-DDLOSRIOS-2022-1280-M de 15 de diciembre de 2022, el Director Distrital de Los Ríos, remite los informes técnicos y jurídicos favorables, suscritos por los responsables de las unidades de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario y Jurídico y a través del cual recomendó: “(...) *la suscripción del Acuerdo Ministerial, otorgando la personalidad jurídica a la Corporación de Segundo Grado FENABE.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2022-0624-M de 22 de diciembre de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en la parte pertinente manifestó: “*Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, se emite INFORME FAVORABLE para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica de la CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO “FENABE”, domiciliada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.*”; y, en memorando Nro. MAG-DFAA-2022-0026-M de 19 de enero de 2023 se ratificó en el contenido del informe técnico y legal favorable;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-DAJ-2023-0054-M de 23 de enero de 2023, el Director de Asesoría Jurídica (e), en su informe jurídico en la parte pertinente concluyó y recomendó: “*La documentación presentada por la Corporación de Segundo Grado “FENABE”, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, señaladas en la normativa indicada, no se contraponen al orden público y a las leyes (...) Por consiguiente, para que produzca efectos jurídicos, procede la emisión del Acuerdo Ministerial, con el cual se registre el estatuto y conceda la personalidad jurídica.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar el estatuto social y conceder la personalidad jurídica a la CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO “FENABE”, domiciliada en el cantón ventanas, provincia de Los Ríos, cuyo tenor será el siguiente:

### **ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN- SEGUNDO GRADO “FENABE”**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

#### **Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



República  
del Ecuador

**Art. 1.-** LA CORPORACIÓN- SEGUNDO GRADO “FENABE”, se constituyó el 28 junio del año dos mil veinte y dos como una organización gremial de derecho privado sin fines de lucro, con cinco (5) filiales. Se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República, Código Civil, Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica, normas conexas relacionadas; y, por el presente Estatuto

**Art. 2.-** ÁMBITO DE ACCIÓN: La CORPORACIÓN- SEGUNDO GRADO “FENABE”, estará conformada por asociaciones de primer grado reconocidas jurídicamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y otras instituciones, con domicilio en las distintas provincias del territorio nacional. Como ámbito de acción: El desarrollo de actividades para la producción de musáceas.

**Art. 3.-** DOMICILIO: La Corporación Segundo Grado “FENABE”, tendrá su domicilio en la provincia de Los Ríos, Cantón Ventanas, Parroquia Ventanas; en las calles Alfonso Borja S/N y Av. Panamericana E -25 KM 1 vía Quevedo, pudiendo establecer oficinas o sucursales en otros cantones.

## **CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN**

**Art. 4.-** ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.- La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

**Art. 5.-** DURACIÓN El plazo de duración, es el máximo establecido por las leyes que regulan la materia.

## **CAPÍTULO III FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO**

**Art. 6.-** La CORPORACIÓN- SEGUNDO GRADO “FENABE”, tiene como fines y objetivos los siguientes:

### **6.1.- FINES:**

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos sus afiliados.
- b) Informar a los socios de sus derechos y obligaciones.
- c) Velar porque los Organismos del Gobierno y las autoridades, por una parte, y los productores de musáceas por otra, se guarden el respeto y consideración mutuos.
- d) Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones legales vigentes.

**6.2.- OBJETIVOS:** La Organización tiene los siguientes objetivos:

- a) Impulsar la aplicación de programas y la adopción de medidas dirigidas a la producción de musáceas.
- b) Promover la adopción de medidas o mecanismos conducentes al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la producción de musáceas en el Ecuador, en beneficio del sector agrícola y productivo en general.
- c) Promover el cumplimiento y observancia de las normas y políticas de libre competencia y de control de mercado, para la comercialización de las musáceas en el mercado local y en el internacional. En este mismo sentido, la CORPORACIÓN FENABE procurará la adopción de políticas, medidas, acciones o la celebración de convenios y en general de todo tipo de instrumentos, encaminados a asegurar un trato igualitario entre los distintos productores y actores del sector productivo.
- d) Fomentar y promover la unión de los productores, a través de su libre y voluntaria incorporación a esta organización, para unir esfuerzos en la defensa de sus derechos, en la obtención de los beneficios que deseen alcanzar, en aras de procurar el desarrollo y crecimiento del sector.
- e) Apoyar el mejoramiento y capacitación de la comercialización de las musáceas de sus asociados en el mercado nacional e internacional, en condiciones igualitarias a las de los demás proveedores.
- f) Difundir y socializar entre sus asociados, las políticas adoptadas por los órganos nacionales e internacionales referentes a la creación, producción y comercialización de musáceas.
- g) Sugerir a los organismos y entidades competentes, la adopción y expedición de políticas y regulaciones encaminadas a incentivar la comercialización de musáceas de mejor calidad y certificadas, procurando a la vez lograr un abastecimiento acorde a las necesidades del mercado.
- h) Participar activa y directamente en los organismos nacionales, regionales, seccionales u otros que existieren o se crearen relacionados con la producción o comercialización de musáceas, a solicitud de parte.
- i) Cooperar en la correcta ejecución de la política agrícola del gobierno, en caso de que así fuere solicitado, en todo lo que atañe a la producción y comercialización de musáceas.
- j) Para fines estadísticos, recopilar información y hacer proyecciones y estimaciones de los índices de producción, mejoramiento, procesamiento y comercialización de las musáceas, de las tecnologías aplicadas o cualquier otro dato técnico relacionado con musáceas, ya sea en el mercado local o en algún mercado específico; información que podrá ser difundida entre sus asociados.
- k) Apoyar a las asociaciones miembros en su lucha por que se cumplan las leyes y reglamentos que regulan la producción, comercialización y en general, el mercado de musáceas; incluyendo todas las regulaciones nacionales e internacionales, en el marco de los acuerdos integracionistas celebrados por la república del Ecuador para la introducción y comercialización de musáceas.

- l) Promover y organizar cursos, seminarios, conferencias, y demás espacios de capacitación que las leyes permitan, relacionados con la aplicación de tecnologías para el mejoramiento genético y aumento de producción de las musáceas, para así contribuir en la actualización de los conocimientos de sus asociados, usuarios y demás interesados.

**Art. 7.- DECLARACIÓN:** La Organización en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FILIALES**

**Art. 8.-** Son filiales de la Corporación- Segundo Grado “FENABE”; la Asociación de Bananeros de Ventanas “ASOBAN” con Resolución de otorgamiento de personería jurídica Nro. SEPS-ROEPS-2015-006436 de 25 de junio de 2015, con No. de RUC1 291737664001; la Asociación de Producción Agrícola Frutas de Cotopaxi "ASOPROAFRUTC" con Resolución de otorgamiento de personería jurídica Nro. SEPS-ROEPS-2016-902494, de 28 de enero de 2021, con No. de RUC 0591759191001; la Asociación de Pequeños Productores de Banano Vinces "ASOPBAVIN", con Resolución de otorgamiento de personería jurídica Nro. SEPS-ROEPS-2014-005647 de 07 de abril de 2014 con No. de RUC 1291734436001; la Asociación de Productores Bananeros Orenses, con Resolución de otorgamiento de personería jurídica Nro. SEPS-ROEPS-2013-003518, con No. de RUC 0790012879001; la Asociación de Producción Agrícola Tierra Verde "ASOPRATVERDE", con Resolución de otorgamiento de personería jurídica Nro. SEPS-ROEPS-2016-902494 de 19 de septiembre de 2016 con No. de RUC 2390028426001; reconocidas jurídicamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que a través de sus representantes suscribieron el Acta Constitutiva y las organizaciones artesanales simples que posteriormente solicitaron su afiliación, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

**Art. 9.-** Las filiales de la CORPORACIÓN- SEGUNDO GRADO “FENABE”, se clasifican en:

- a) Filiales fundadoras.- Son aquellas organizaciones de musáceas que a través de sus delegados firmaron el acta constitutiva.
- b) Filiales Activas.- Son aquellas organizaciones de musáceas que a través de sus delegados firmaron el acta constitutiva y aquellas que posteriormente fueran aceptadas como filiales, se encuentren al día en sus obligaciones y registren participación en la organización.
- c) Filiales Pasivas.- Son aquellas organizaciones musáceas que no cumplen con sus obligaciones y no registran actividad en la organización.

**Art. 10.-** Las organizaciones con actividad productiva de musáceas, que posteriormente desearan pertenecer a la Corporación de Segundo Grado “FENABE”, presentarán la solicitud de ingreso,

adjuntando los siguientes requisitos debidamente certificados por el secretario de actas y comunicaciones:

- a) Copia del Registro de Directiva vigente;
- b) Copia del Acuerdo Ministerial de aprobación de personería jurídica;
- c) Copia del acta de Asamblea General, en la que se resuelve afiliarse a la Corporación de Segundo Grado “ FENABE;
- d) Oficio en el que se señala los delegados de cada filial; y,
- e) Pagar la cuota de ingreso correspondiente.

**Art. 11.-** Las organizaciones filiales activas y sus representantes, tendrán los siguientes derechos y beneficios:

- a) Ser tratado en condiciones de igualdad y no discriminación en el seno de la organización;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos a través de sus representantes;
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Proponer ante el Consejo Directivo o Asamblea General, proyectos o iniciativas que tenga como objeto al mejoramiento de la organización;
- e) Ser escuchado por el Consejo Directivo, Asamblea General y Comisiones;
- f) Hacerse acreedor a reconocimientos por parte de la organización; y,
- g) Las demás que se determine en el presente Estatuto.

**Art. 12.-** Son deberes de las organizaciones filiales y sus representantes:

Cumplir con lo que dispone la Ley y el presente Estatuto;

- a) Acatar las resoluciones que emanen legalmente de la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos a través de los representantes de cada filial;
- c) Mantener respeto y consideración a los dirigentes y filiales de la organización;
- d) Cumplir con las funciones que le fueren encomendadas;
- e) Participar activamente en los programas y eventos propuestos por la Asamblea General, Consejo Directivo y Comisiones;
- f) Asistir cumplidamente a las convocatorias a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias y sesiones del Consejo Directivo;
- g) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias, multas y contribuciones que fije el Estatuto y la Asamblea General;
- h) Proporcionar los datos requeridos para la elaboración de la ficha de la filial;
- i) Presentar por escrito su desafiliación; y,
- j) Las demás que se determine en el presente Estatuto.

**Art. 13.-** La calidad de Organización Filial, se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución de la organización filial;

- b) Por desafiliación voluntaria; y,
- c) Por exclusión.

**Art. 14.-** Las organizaciones de musáceas afiliadas a la Corporación de Segundo Grado “FENABE”, acreditarán dos (2) representantes a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, mediante los siguientes requisitos:

- a) Oficio señalando los nombres, apellidos y número de cédula de los delegados, de los cuales uno será el presidente de la filial; y,
- b) Copia del registro de Directiva vigente;

## **CAPÍTULO V MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS**

**Art. 15.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN:** Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al presidente de la organización su solicitud escrita en donde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación.

La directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento.

El presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

**Art. 16.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN:** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos, analizará las pruebas de descargo, emitirá su decisión final, dentro del plazo de hasta cinco (05) días.

El presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 17.- FALTAS DISCIPLINARIAS:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

**Art. 18.-** Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 19.-** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la directiva.

**Art. 20.-** Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b) Actuar en nombre de la organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la organización; (sanción de expulsión)
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 21.-** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);

- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Consejo Directivo; y,
- d) Expulsión.

**Art. 22.-** El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria/o de la directiva, respetando el derecho a la defensa y al debido proceso.

**Art. 23.-** Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado y observado el derecho a la defensa y al debido proceso

## **CAPÍTULO VII ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 24.-** Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General;
- b) Consejo Directivo.
- c) Comisiones

## **CAPÍTULO VIII ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 25.- LA ASAMBLEA GENERAL.-** Es el máximo organismo de la CORPORACIÓN-SEGUNDO GRADO “FENABE”, está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

**Art. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Aprobar el reglamento interno de la organización y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto;
- c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución;
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- e) Elegir las dignidades del Consejo Directivo en el tiempo y la forma contemplado en el presente estatuto mediante votación; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición

será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;

- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice el Consejo Directivo;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente del Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente del Consejo Directivo, a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- j) Solicitar al Consejo Directivo cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- l) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;
- m) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- n) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por el Consejo Directivo;
- o) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- p) Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de gastos, de ser el caso, para los miembros del Consejo Directivo y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado en asamblea general; (sin perjuicio de que los cargos directivos y de las comisiones serán de confianza, honoríficos y ad honorem)

## **CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Art. 27.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.-** Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

**Art. 28.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al mes, por convocatoria del presidente. La convocatoria se realizará con por lo menos con cinco 5 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

**Art. 29.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del presidente, debiendo

convocarse con al menos ocho día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Art. 30.- LA AUTO-CONVOCATORIA.-** En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

**Art. 31.- LA CONVOCATORIA** se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

### **QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO**

**Art. 32.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

**Art. 33.-** Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de ellos por un director de asamblea, nombrado de entre sus miembros.

**Art. 34.-** Quórum decisorio: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente o el director de la Asamblea.

**Art. 35.-** De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la asamblea general; contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la asamblea y del secretario de la directiva o quien haya actuado como secretario ad-hoc.

### **CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DIRECTIVO, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES**

**Art. 36.- EL CONSEJO DIRECTIVO.-** Es el órgano ejecutivo de la organización elegido de entre sus miembros por la Asamblea en Asamblea General solo entre sus miembros, registrados

ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones), y estará integrado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Tesorero.,
- d) Un Secretario de Actas y Comunicaciones,
- e) Dos Vocales Principales
- f) Dos Vocales Suplentes

**Art. 37.- DURACIÓN EN FUNCIONES:**

El Consejo Directivo durará DOS (2) AÑOS, en sus funciones. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la organización quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

**Art. 38.- ALTERNABILIDAD.-** Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

**Art. 39.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c) Elaborar el reglamento interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización;

**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
- i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 40.-** La directiva sesionará ordinariamente cada una vez al mes en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de sus miembros con por lo menos cinco día(s) de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

**Art. 41.-** El quórum para sesionar el Consejo Directivo y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión del Consejo Directivo deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la asamblea general de la directiva, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

**Art. 42.-** Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

### **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**Art. 43.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto, y;

- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Consejo Directivo;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la organización conjuntamente con el Secretario;
- f) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la asamblea general o de la directiva;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la organización, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la organización;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- m) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 44.-** En caso de ausencia del presidente de la organización, le subrogará el vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

**Art. 45.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogará al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) Asesorar y orientar a los afiliados en todos los problemas que se presentaren.
- c) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto;
- d) En caso de fallecimiento del presidente, el vice-presidente asumirá la presidencia interinamente, quien convocará a Asamblea General para nombrar al titular.
- e) Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.

**Art. 46.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la asamblea general o de la directiva;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la directiva, para su cumplimiento;
- e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- g) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y del Consejo Directivo a en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito al Consejo Directivo, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el presidente y/o las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



**Art. 48.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los que fueren convocados.
- b) Subrogar o llenar las vacantes que se presentaren en forma ascendente.
- c) Cumplir todas las obligaciones contempladas en los presentes estatutos

## **CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES**

**Art. 49.-** DE LAS COMISIONES: Es importante recalcar que las comisiones no son parte de la estructura organizacional ; sin embargo, a criterio del Consejo Directivo y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la directiva.

Las comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la organización.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado

## **CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 50.-** PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente

aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;

b) Los bienes que adquiera a cualquier título;

c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;

d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,

e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Art. 51.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Anualmente el Consejo Directivo presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en contabilidad y auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la organización conocedor de la materia.

**Art. 52.-** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

**Art. 53.-** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

## **CAPÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS**

**Art. 54.-** La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las/los del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes en la asamblea (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

## **CAPÍTULO XIII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 55.-** Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de

persistir, se someterán primero a la mediación y arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria, de ser el caso.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 56.-** CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal.

**Art. 57.-** Aprobada la disolución en Asamblea General, la CORPORACIÓN- SEGUNDO GRADO “FENABE”, se realizará un avalúo e inventario de todos los bienes, que comprenderá todos los activos, pasivos y patrimonio de la institución, para este caso, de entre los representantes de las filiales se nombrará una Comisión de Liquidación, quienes para el ejercicio de su cargo y procedimiento deberá cumplir las disposiciones conforme la Ley ordene y serán personalmente responsables por sus actos.

**Art. 58.-** Obligatoriamente se pagarán todas las deudas que tenga la organización con el dinero existente en la CORPORACIÓN- SEGUNDO GRADO “FENABE” o con el producto del remate de sus bienes.

**Art. 59.-** Todos los bienes que haya adquirido la CORPORACIÓN- SEGUNDO GRADO “FENABE”, serán rematados. Del monto total de dinero recaudado se deducirán las deudas u obligaciones de la organización, el remanente se repartirá en partes iguales a todas las filiales activas.

**Art. 60.-** Los bienes que hayan sido donados a la CORPORACIÓN- SEGUNDO GRADO “FENABE”, por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras para cumplir los fines propuestos en este Estatuto, no serán motivo de remate o repartición entre las filiales, en este caso pasarán a una institución que vaya a cumplir objetivos similares o a una institución de beneficio social.

**Art. 61.-** En todo lo no contemplado en el presente estatuto social, se observará lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas

costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- En caso de recibir recursos públicos del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA.- La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CUARTA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

QUINTA.- Se prohibirá de manera expresa y terminante a cualquier socio de esta Organización, formar parte de otra organización que persiga los mismos fines establecidos en el presente Estatuto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, el Consejo Directivo, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Organización para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en el MAG de forma inmediata.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros fundadores, en la ciudad de Ventanas, el 28 días del mes de junio de 2022. **(HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO)**

**ARTÍCULO 2.-** Reconocer como filiales fundadoras de corporación de segundo grado “FENABE”, a las siguientes organizaciones jurídicas, de primer nivel:

RAZÓN SOCIAL	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA	FECHA	NÚMERO DE RUC
ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE LOS RÍOS “ASOBAN”	Resolución SEPS-ROEPS-2015-006436	25/06/2015	1291737664001

ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA FRUTAS DE COTOPAXI ASOPROAFRUTC	Resolución SEPS-ROEPS-2021-910460	28/01/2021	0591759191001
ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO VINCES ASOPBAVIN	Resolución SEPS-ROEPS-2014-005647	07/04/2014	1291734436001
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES BANANEROS ORENSES	Resolución SEPS-ROEPS-2013-003518	17/07/2013	0790012879001
ASOCIACIÓN DE PRODUCCION AGRICOLA TIERRA VERDE ASOPRATVERDE	Resolución SEPS-ROEPS-2016-902494	19/09/2016	2390028426001

**ARTÍCULO 3.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO “FENABE”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Los Ríos.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo. Correo electrónico [franktor30@gmail.com](mailto:franktor30@gmail.com).

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO “FENABE”, deberá nombrar su directiva, conforme al artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica y el presente estatuto y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital de Los Ríos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

#### Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero del 2023.

Bernardo Juan Manzano Díaz.  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**